

Ref.: Expte. N° 310/22



Resolución N° **1879**

Anexo I

REGLAMENTO
REPRESENTANTES DE JUECES Y
FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Capítulo Primero

Cuerpos Electorales.

Artículo 1°.- El cuerpo electoral para elegir al representante de los jueces ante el Consejo de la Magistratura está compuesto por todos los Magistrados Judiciales Titulares de la Provincia, con excepción de los Jueces de la Corte de Justicia.

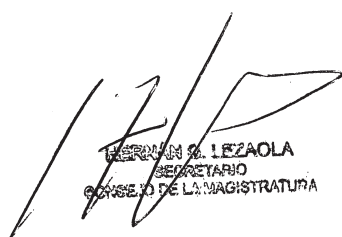
El cuerpo electoral para elegir al representante del Ministerio Público ante el Consejo de la Magistratura, está compuesto por los miembros del Colegio de Gobierno del Ministerio Público y todos los Fiscales, Defensores y Asesores de Incapaces Titulares que lo integran.

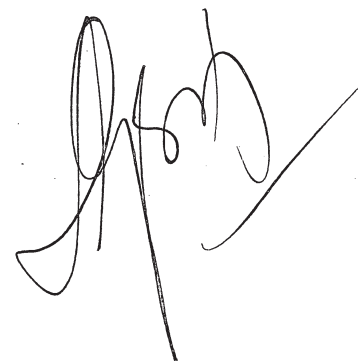
Sistema Electoral. Empate.

Artículo 2°.- La elección será mediante el voto directo, secreto y obligatorio.

El resultado de la elección favorecerá a la lista que obtuviera mayor número de sufragios.

En caso de empate se llamará a nueva votación, y si se obtuviere un resultado igual, se procederá a la elección del candidato por sorteo, el que será practicado por la Junta Electoral dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas, previa notificación a los apoderados de las listas participantes, del lugar, día y hora en que se llevará a cabo.


FERNANDO S. LEZAOLA
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Deber.

Artículo 3°.- La no concurrencia a votar sin causa justificada constituirá una falta que deberá ser comunicada a la Corte de Justicia o al Colegio de Gobierno del Ministerio Público, según corresponda.

La justificación de su inasistencia deberá ser presentada formalmente ante la Junta Electoral hasta 48 (cuarenta y ocho) horas después de realizado el acto electoral.

Capítulo Segundo

Junta Electoral.

Artículo 4°.- Se conformará una Junta Electoral de tres miembros titulares y tres suplentes.

Estará integrada por el presidente del Consejo de la Magistratura, un juez perteneciente a los tribunales de segunda instancia y un miembro del Colegio de Gobierno del Ministerio Público o un funcionario de ese Ministerio con actuación funcional ante los tribunales de alzada.

Los miembros de la Junta Electoral serán designados por sorteo, que será realizado por el Consejo de la Magistratura dentro de los 15 (quince) días hábiles de la convocatoria.

Se instalará dentro de los 5 (cinco) días hábiles de realizado el mencionado sorteo.

Para el caso de impedimento o ausencia de algunos de sus titulares, la Junta se conformará, según corresponda, por el presidente suplente del Consejo de la Magistratura, y los suplentes de los representantes de los jueces y del Ministerio Público, quienes serán sorteados juntamente con los titulares.

La Junta será presidida por el representante del Consejo de la Magistratura y asistida por un Secretario de ese Consejo.

Funciones.

Artículo 5°.- La elaboración de los padrones, el comicio y el escrutinio estarán a cargo de la Junta Electoral.



Ref.: Expte. N° 310/22

Le incumbe también la resolución de todas las cuestiones que se susciten en el transcurso de los comicios y la proclamación de los candidatos electos, que tendrá lugar dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la conclusión del acto eleccionario.

Efectuada la proclamación, la comunicará al Consejo de la Magistratura y, acto seguido, dará por concluida su actuación.

La Corte de Justicia de la Provincia proveerá los medios que demande el desarrollo del comicio y dispondrá del personal que quedará afectado para colaborar con la Junta Electoral.

Padrón Electoral.

Artículo 6°.- Sobre la base de las constancias existentes en el Poder Judicial y en el Ministerio Público, la Junta Electoral tendrá a su cargo la confección del padrón electoral provisorio de los magistrados y funcionarios del Ministerio Público; no lo integran quienes hubieren sido designados mediante el procedimiento establecido por la Ley N° 7347 y modificatorias.

El padrón provisorio será exhibido públicamente 40 (cuarenta) días antes de la fecha del comicio, por el término de 3 (tres) días hábiles en la sede del Consejo de la Magistratura en el caso del Distrito Judicial del Centro, y en las sedes de las Secretarías Administrativas del Poder Judicial en los otros distritos judiciales.

Dentro de ese plazo los interesados podrán formular las observaciones que consideren pertinentes.

El padrón se dividirá por mesas y contendrá: número de documento de identidad, apellido y nombre de los electores y lugar en que emitirán su voto.

Observaciones.

Artículo 7°.- Las observaciones que se formulen acerca del padrón serán presentadas ante Secretaría de la Junta Electoral para los electores del Distrito Judicial del Centro, y ante Secretaría Administrativa del Poder Judicial del

correspondiente distrito para los electores del interior.

Tales observaciones serán resueltas por la Junta Electoral dentro del término de 3 (tres) días hábiles de vencido el plazo para formularlas. La resolución será irrecurrible y tendrá por efecto conformar el padrón definitivo.

Los Secretarios Administrativos del Poder Judicial de los distritos judiciales del interior deberán remitir en forma inmediata a la Junta Electoral, por correo electrónico oficial al e-mail oficial del Consejo de la Magistratura –elecciones@cmagistraturasalta.gov.ar–, las observaciones que recibieran en relación a los padrones provisorios.

Padrón Definitivo.

Artículo 8º.- Vencido el período de observaciones sin que haya tenido lugar ninguna o bien resueltas las mismas, el padrón provisorio elaborado por la Junta Electoral adquirirá el carácter de definitivo.

Confección.

Artículo 9º.- Los padrones definitivos destinados a los comicios, serán autenticados por la Secretaría de la Junta Electoral, divididos por mesas electorales y contendrán: una columna para anotar la emisión del voto, otra con el número de orden y en lo siguiente los mismos datos consignados en el padrón provisorio.

Capítulo Tercero

Distrito Electoral.

Artículo 10.- A los fines territoriales y del presente reglamento la Provincia constituye un distrito electoral único.

Mesas Electorales.

Artículo 11.- Se constituirán las siguientes mesas electorales:

a) En el Distrito Judicial del Centro, se instalarán 2 (dos) mesas, una para los electores del representante de los jueces y otra para los electores del re-



Ref.: Expte. N° 310/22

presentante del Ministerio Público. Ambas tendrán asiento en la sede del Consejo de la Magistratura, sito en la Ciudad Judicial.

b) En el Distrito Judicial Orán, una mesa en la sede de la Secretaría Administrativa de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.

c) En el Distrito Judicial Tartagal, una mesa en la sede de la Secretaría Administrativa de la ciudad de Tartagal.

d) En el Distrito Judicial del Sur Circunscripción Metán, una mesa en la sede de la Secretaría Administrativa de la ciudad de San José de Metán.

Las mesas ubicadas en el interior de la Provincia deberán ser habilitadas con dos urnas, una para los electores del representante de los jueces y otra para los electores del representante del Ministerio Público.

Presidente de Mesa.

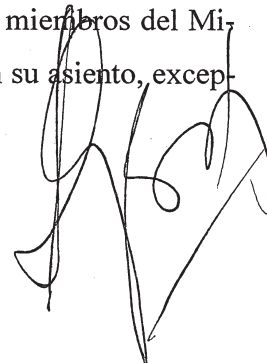
Artículo 12.- Cada mesa electoral tendrá como única autoridad a un presidente. Se designarán asimismo dos suplentes, quienes lo reemplazarán en la forma establecida por el artículo 53 de la Ley N° 6444.

Los presidentes y suplentes de las mesas del Distrito Judicial del Centro serán designados por sorteo:

a) Entre los jueces de los tribunales de segunda instancia que no integren las listas de candidatos ni sean apoderados y, de no ser posible, entre los magistrados de primera instancia, para la mesa de los electores del representante del Poder Judicial.

b) Entre los fiscales, defensores y asesores de incapaces del Ministerio Público que actúen ante los tribunales de segunda instancia y que no integren las listas de candidatos ni sean apoderados y, de no ser posible, entre los fiscales, defensores y asesores de incapaces que actúen en primera instancia, para la mesa de los electores del representante del Ministerio Público.

Para determinar la presidencia de las mesas ubicadas en el interior de la Provincia el sorteo se practicará entre todos los jueces y miembros del Ministerio Público de la circunscripción judicial en que tengan su asiento, excep-



to que sean candidatos o apoderados.

Si el que resulta sorteado pertenece a la magistratura, se sorteará un miembro del Ministerio Público como veedor; en caso de ser presidente un miembro del Ministerio Público se sorteará un magistrado como veedor.

El sorteo lo realizará la Junta Electoral 5 (cinco) días hábiles antes de los comicios, será público y deberá darse a conocer el lugar del mismo a los apoderados de las listas participantes.

Capítulo Cuarto

Lista de candidatos

Artículo 13.- Desde la publicación de la convocatoria y hasta 14 (catorce) días hábiles antes de la fecha fijada para la elección, las listas de candidatos podrán presentarse ante la Junta Electoral.

Dicha presentación deberá efectuarla el apoderado de la lista, quien constituirá domicilio en la ciudad de Salta.

Candidaturas.

Artículo 14.- Cada lista estará compuesta por un candidato a consejero titular y otro suplente, que reúnan los requisitos que exige la Constitución provincial.

Condiciones.

Artículo 15.- Todos los candidatos deberán reunir los requisitos exigidos por la legislación vigente, en especial la Ley Provincial N° 7955, e integrar el cuerpo electoral.

Apoderados.

Artículo 16.- Cada lista designará un apoderado titular y un suplente, que deberán integrar el cuerpo electoral y tendrán la obligación de concurrir diariamente a notificarse en forma personal de las resoluciones que adopte la Junta Electoral.



Ref.: Expte. N° 310/22

La presentación de la lista deberá ser suscripta por el apoderado.

Exhibición.

Artículo 17.- Las listas de candidatos serán exhibidas en la página web del Consejo de la Magistratura durante 2 (dos) días hábiles por la Junta Electoral y se les asignará un número, según el orden de su presentación.

Impugnaciones. Observaciones.

Artículo 18.- Los candidatos podrán presentar impugnaciones o reformular las listas observadas en el término de 2 (dos) días hábiles.

Dentro de los 2 (dos) días hábiles de vencido dicho plazo, la Junta Electoral se expedirá acerca de eventuales observaciones y resolverá de oficio las cuestiones concernientes al cumplimiento de los requisitos legales por parte de las listas presentadas.

Oficialización. Lista Única.

Artículo 19.- Concluido el procedimiento precedente, la Junta Electoral emitirá una resolución oficializando las listas, la que tendrá carácter irrecorrible.

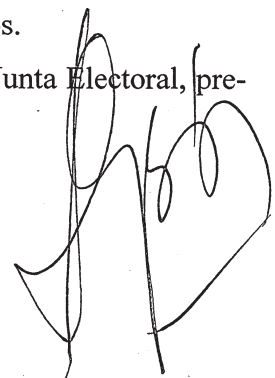
Si se hubiere oficializado una sola lista, la Junta Electoral la proclamará como electa y dará por terminado el proceso electoral.

Boletas de Sufragio.

Artículo 20.- Las boletas deberán ser presentadas el día siguiente hábil de oficializadas las candidaturas.

Deberán ser confeccionadas en papel común de color blanco y sus dimensiones de 11 x 21 cm, se incluirán en tinta negra la nómina de los candidatos, con el nombre y apellido según figure en el padrón electoral, utilizando letra "arial 18". No se podrán incluir fotografías ni símbolos.

Artículo 21.- Las boletas serán oficializadas por la Junta Electoral, pre-



via audiencia que se realizará el día hábil siguiente a la presentación.

Fiscales.

Artículo 22.- Las listas oficializadas tendrán derecho a designar un fiscal para que las represente en cada una de las mesas electorales.

El nombramiento deberá recaer en un magistrado o miembro del Ministerio Público, según corresponda, que sea elector de la mesa en que sea convocado como tal.

La designación como fiscal se acreditará ante las autoridades de mesa mediante el correspondiente poder extendido por el respectivo apoderado de la lista.

Prohibiciones.

Artículo 23.- Queda prohibida la realización de actos de proselitismo desde 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la iniciación del comicio y hasta el cierre del mismo.

Capítulo Quinto

Acto Electoral. Apertura.

Artículo 24.- Previa habilitación de la urna y del cuarto oscuro, dando cumplimiento a los recaudos establecidos en la Ley N° 6444, en cuanto resulten aplicables, se procederá a la apertura del acto electoral a las 08:30 (ocho y treinta) horas del día fijado para la elección.

La Junta verificará la apertura del acto disponiendo las medidas tendientes a su normal desarrollo.

En Orán, Tartagal y Metán, la Junta Electoral delegará en la Secretaría Administrativa del Poder Judicial la verificación de la apertura del acto comicial y el cumplimiento de todos los recaudos establecidos en la Ley N° 6444, quien deberá comunicar a la Junta la hora en que se produjo la apertura del acto y cualquier incidencia que pudiera afectar el normal desarrollo de los comicios.



Ref.: Expte. N° 310/22

Emisión del Sufragio.

Artículo 25.- Los electores podrán sufragar únicamente en la mesa receptora de votos en cuyo padrón figuren asentados, mediante la exhibición del documento nacional de identidad habilitante o de la credencial que los acredite como magistrados o funcionarios del Ministerio Público.

Las autoridades de mesa y los fiscales votarán en primer término.

Cierre del acto electoral.

Artículo 26.- El acto electoral finalizará a las 13:30 (trece y treinta) horas, en cuyo momento el presidente de la mesa declarará clausurado el acceso al local donde se ubique la mesa receptora de votos, pero continuará recibiendo el voto de los electores que se encuentren presentes aguardando turno para votar.

Concluida la recepción de los sufragios, el presidente tachará en la lista el nombre de los electores que no hayan comparecido y hará constar al pie de la misma el número de sufragantes y las protestas que hubiesen formulado los fiscales.

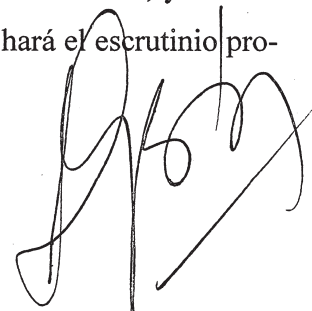
En las mesas ubicadas en el interior de la Provincia, en caso de verificarse que hayan votado la totalidad de los electores, el presidente de la mesa podrá declarar clausurado el comicio, comunicando inmediatamente tal circunstancia al Consejo, pero realizará el escrutinio y comunicará su resultado a partir de horas 13:30 (trece y treinta).

Capítulo Sexto

Escrutinio Provisorio.

Artículo 27.- Una vez cerrado el acto el presidente de mesa, y ante la presencia de los fiscales y candidatos que lo solicitaren, hará el escrutinio pro-


HERNÁN O. LEZAOLA
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



visorio, ajustándose al procedimiento previsto en el artículo 95 y cc de la Ley N° 6444 en relación a las cuestiones que se susciten respecto a la categoría.

Se escrutarán por separado los votos de los magistrados y de los miembros del Ministerio Público.

Concluido el escrutinio provisorio, las autoridades de mesa completarán las actas de cierre de acuerdo con lo normado en el artículo 97 de la mencionada ley, confeccionarán un acta para los representantes de los magistrados y un acta para los representantes del Ministerio Público y procederán a la guarda de boletas y documentos conforme a lo previsto en los artículos 98 y 99 de la citada Ley N° 6444.

Una vez finalizado el escrutinio provisorio el presidente de la mesa remitirá, a la Junta Electoral, una comunicación con el resultado de la elección que, en el caso de las mesas instaladas en el interior de la Provincia, podrá transmitirse por correo electrónico oficial o fax, sin perjuicio de la remisión del original.

Reclamos.

Artículo 28.- Los reclamos u observaciones acerca de la regularidad del acto electoral deberán formularse por los apoderados inmediatamente después de cerrado el comicio y serán resueltos por la Junta dentro del plazo de 24 horas de efectuados. La resolución será irrecurrible.

Escrutinio Definitivo.

Artículo 29.- Cuando la Junta Electoral reciba las urnas, las actas y demás documentación del acto eleccionario procederá al escrutinio definitivo, el cual se regirá por las normas previstas en el Título VII, Capítulo II de la Ley N° 6444.

Protestas.

Artículo 30.- Al finalizar el escrutinio definitivo y antes de la proclamación de los electos, los apoderados de las listas intervinientes en la elección podrán impugnar dicho escrutinio.



Ref.: Expte. N° 310/22

La Junta Electoral resolverá en el día la cuestión planteada mediante decisión irrecurrible.

Proclamación.

Artículo 31.- Decididas las protestas acerca del acto comicial, si las hubiere, mediante resolución fundada, se procederá al cómputo de los votos, dejando de todo ello constancia en la respectiva acta.

Serán proclamados electos los candidatos que obtuvieran mayor número de sufragios, tanto del representante de los magistrados como del representante de los miembros del Ministerio Público.

Capítulo Séptimo

Normas subsidiarias.

Artículo 32.- Serán de aplicación subsidiaria al presente reglamento, en tanto no se opongan a sus disposiciones y guarden la debida compatibilidad, las normas de las Leyes Nros. 6444, 7697, 7955, 8010, modificatorias y complementarias.

HERNÁN G. LEZAOLA
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Actos electorales.

Artículo 33.- Los actos procesales electorales se desarrollarán los días hábiles judiciales en el horario de oficina de tribunales.

No obstante ello, la Junta Electoral podrá habilitar días y horas inhábiles.

Plazos.

Artículo 34.- Todos los plazos que emanan del presente reglamento son establecidos en el cronograma electoral que se dispone como Anexo II.

RODRIGO MARTÍNEZ GARCÍA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

MARÍA EMILIA CARABAL
VICEPRESIDENTA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

11

GONZALO CARO DAVALOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

SANTERA BONARI
PRESIDENTA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

HERNÁN G. LEZAOLA
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

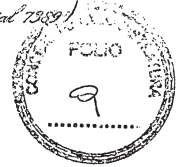
GRACIELA ABUTT CAROL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

GABRIELA SAVINO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

MARCO DEL ROSARIO VILLANOR
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

HERNÁN G. LEZAOLA
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA





Ref.: Expte. N° 310/22

Resolución N° **1879**

Anexo II

**CRONOGRAMA ELECTORAL
REPRESENTANTES DE JUECES Y
FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

HERNÁN G. LEZAOLA
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

- 1.- Sorteo de la Junta Electoral: 16 de diciembre de 2022
- 2.- Instalación de la Junta Electoral: 21 de diciembre de 2022
- 3.- Exhibición de padrones provisorios: 27, 30 y 31 de enero de 2023
- 4.- Conclusión del plazo para formular observaciones al padrón: 31 de enero de 2023
- 5.- Resolución sobre observaciones y aprobación Padrón Definitivo: 03 de febrero de 2023
- 6.- Vencimiento del plazo para presentar listas de candidatos: 16 de febrero de 2023
- 7.- Exhibición de listas de candidatos: 17 y 22 de febrero de 2023
- 8.- Conclusión del plazo para impugnar candidaturas: 24 de febrero de 2023
- 9.- Resolución de Impugnaciones y Oficialización de candidatos: 28 de febrero de 2023
- 10.- Presentación de boletas: 01 de marzo de 2023
11. Oficialización de Boletas: 02 de marzo de 2023
- 12.- Designación de presidentes y suplentes de mesa: 03 de marzo de 2023
- 13.- Comicios: VIERNES 10 DE MARZO DE 2023 hs. 08:30 a 13:30
- 14.- Escrutinio Definitivo: 14 de marzo de 2023
- 15.- Proclamación de Electos y comunicación: 15 de marzo de 2023

RODRIGO MARTINEZ FIGUEROA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

MARIA EMILIA CANABAL
VICEPRESIDENTA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

GONZALO CARO DAVALOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

BERNARDO BONAFINI
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

MARIA DEL SOCORRO VILLAMAYOR
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

GABRIEL A. SAVINO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ABUTT CAROL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

HERNÁN G. LEZAOLA
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Ref.: Expte. N° 310/22

Resolución N°

Anexo III
REGLAMENTO
REPRESENTANTES DE ABOGADOS DE LA MATRÍCULA.

Capítulo Primero

Cuerpo Electoral.

Artículo 1°.- El cuerpo electoral para elegir a los representantes de los abogados del foro de la Provincia de Salta ante el Consejo de la Magistratura está compuesto por todos los abogados que se encuentren inscriptos en la matrícula y que estén habilitados para el ejercicio de la profesión al 31 de diciembre de 2022.

Sistema Electoral. Empate.

Artículo 2°.- La elección será mediante el voto directo, secreto y obligatorio, respetando las minorías. La representación de los abogados se determinará aplicando el sistema D'Hont de representación proporcional.

En caso de empate se llamará a nueva votación, y si se obtuviere un resultado igual, se procederá a la elección del candidato por sorteo, el que será practicado por la Junta Electoral dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas, previa notificación a los apoderados de las listas participantes, del lugar, día y hora en que se llevará a cabo.

Deber.

Artículo 3°.- La no concurrencia a votar sin causa justificada constituirá una falta que deberá ser comunicada al Tribunal de Ética del Colegio de Abogados.

La justificación de su inasistencia deberá ser presentada formalmente ante la Junta Electoral hasta 48 (cuarenta y ocho) horas después de realizado

el acto electoral.

Capítulo Segundo

Junta Electoral.

Artículo 4º.- Se conformará una Junta Electoral de tres miembros titulares y tres suplentes.

Estará integrada por el presidente del Consejo de la Magistratura y por dos abogados, miembros titulares del Tribunal de Ética, designados por sorteo.

El sorteo y la designación tendrán lugar dentro de los 15 (quince) días hábiles de la convocatoria.

Se instalará dentro de los 5 (cinco) días hábiles de realizado el mencionado sorteo.

Para el caso de impedimento o ausencia de algunos de sus titulares, la Junta se conformará, según corresponda, por el presidente suplente del Consejo de la Magistratura, y los suplentes de los representantes de los abogados, quienes serán sorteados juntamente con los titulares.

La Junta será presidida por el representante del Consejo de la Magistratura y asistida por un Secretario de ese Consejo.

Funciones.

Artículo 5º.- La elaboración de los padrones, el comicio y el escrutinio estarán a cargo de la Junta Electoral.

Le incumbe también la resolución de todas las cuestiones que se susciten en el transcurso de los comicios y la proclamación de los candidatos electos, que tendrá lugar dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la conclusión del acto eleccionario.

Efectuada la proclamación, la comunicará al Consejo de la Magistratura y, acto seguido, dará por concluida su actuación.

La Corte de Justicia de la Provincia proveerá los medios que demande el desarrollo del comicio y dispondrá del personal que quedará afectado para colaborar con la Junta Electoral.



Ref.: Expte. N° 310/22

Padrón Electoral.

Artículo 6°.- Sobre la base de las constancias existentes en el Colegio de Abogados de la Provincia, la Junta Electoral tendrá a su cargo la confección del padrón electoral provisorio.

El padrón provisorio será exhibido públicamente 40 (cuarenta) días antes de la fecha del comicio por el término de 3 (tres) días hábiles en la sede del Consejo de la Magistratura en el caso del Distrito Judicial del Centro, y en las sedes del Colegio de Abogados en los otros distritos judiciales.

Dentro de ese plazo los interesados podrán formular las observaciones que consideren pertinentes.

El padrón se dividirá por mesas y contendrá: número de documento de identidad, apellido y nombres de los electores y lugar en que emitirán su voto.

Observaciones.

Artículo 7°.- Las observaciones que se formulen acerca del padrón serán presentadas ante Secretaría de la Junta Electoral para los electores del Distrito Judicial del Centro, y ante Secretaría Administrativa del Poder Judicial del correspondiente distrito para los electores del interior.

Tales observaciones serán resueltas por la Junta Electoral dentro del término de 3 (tres) días hábiles de vencido el plazo para formularlas. La resolución será irrecurrible y tendrá por efecto conformar el padrón definitivo.

Los Secretarios Administrativos del Poder Judicial de los distritos judiciales del interior deberán remitir en forma inmediata a la Junta Electoral, por correo electrónico oficial al e-mail oficial del Consejo de la Magistratura –elecciones@cmagistraturasalta.gov.ar–, las observaciones que recibieran en relación a los padrones provisorios.

Padrón Definitivo.

Artículo 8°.- Vencido el período de observaciones sin que haya tenido lugar ninguna o bien resueltas las mismas, el padrón provisorio elaborado por

la Junta Electoral adquirirá el carácter de definitivo.

Confección.

Artículo 9º.- Los padrones definitivos destinados a los comicios, serán autenticados por la Secretaría de la Junta Electoral, divididos por mesas electorales y contendrán: una columna para anotar la emisión del voto, otra con el número de orden y en lo siguiente los mismos datos consignados en el padrón provisorio.

Capítulo Tercero

Distrito Electoral.

Artículo 10.- A los fines territoriales y del presente reglamento la Provincia constituye un distrito electoral único.

Mesas Electorales.

Artículo 11.- Se constituirán las siguientes mesas electorales:

a) En el Distrito Judicial del Centro, se instalarán cuatro (4) mesas, identificadas como 1, 2, 3 y 4, entre las cuales se efectuará una distribución equitativa de electores por orden alfabético. Dichas mesas tendrán asiento en la sede del Colegio de Abogados de la ciudad de Salta.

b) En el Distrito Judicial Orán, una (1) mesa en la sede del Colegio de Abogados de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.

c) En el Distrito Judicial Tartagal, una (1) mesa en la sede del Colegio de Abogados de la ciudad de Tartagal.

d) En el Distrito Judicial del Sur Circunscripción Metán, una (1) mesa en la sede del Colegio de Abogados de la ciudad de San José de Metán.

Presidente de Mesa.

Artículo 12.- Cada mesa electoral tendrá como única autoridad a un presidente. Se designarán asimismo dos suplentes, quienes lo reemplazarán en la forma establecida por el artículo 53 de la Ley N° 6444.

La Junta Electoral hará con una antelación no menor de 5 (cinco) días

Ref.: Expte. N° 310/22

hábiles los nombramientos de presidente y suplentes de cada mesa, a quienes se les notificará personalmente o por correspondencia. Las designaciones se efectuarán a propuesta del Colegio de Abogados.

Capítulo Cuarto

Lista de candidatos

Artículo 13.- Desde la publicación de la convocatoria y hasta 14 (catorce) días hábiles antes de la fecha fijada para la elección, las listas de candidatos podrán presentarse ante la Junta Electoral.

Dicha presentación deberá efectuarla el apoderado de la lista, quien constituirá domicilio en la ciudad de Salta.

Candidaturas.

Artículo 14.- Cada lista estará compuesta por 3 (tres) candidatos titulares y 3 (tres) suplentes, que serán identificados como candidatos titulares 1°, 2° y 3°.

El Suplente 1° será suplente del Titular 1°; el Suplente 2° será suplente del Titular 2° y el Suplente 3°, será suplente del Titular 3°.

Condiciones.

Artículo 15.- Todos los candidatos deberán reunir los requisitos exigidos por la legislación vigente, en especial la Ley Provincial N° 7955, e integrar el cuerpo electoral.

Para ser candidato titular o suplente de los colegiados se requiere:

a) Ser ciudadano argentino, poseer título de abogado y tener por lo menos treinta años de edad, diez en el ejercicio de la profesión de abogado o de la magistratura o ministerio público y cuatro años de residencia inmediata en la Provincia de Salta, si no hubiere nacido en ésta.

b) Tener habilitada su matrícula de abogado en el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta.

Apoderados.

Artículo 16.- Cada lista designará un apoderado titular y un suplente, que deberán integrar el cuerpo electoral y tendrán la obligación de concurrir diariamente a notificarse en forma personal de las resoluciones que adopte la Junta Electoral.

La presentación de la lista deberá ser suscripta por el apoderado.

Exhibición.

Artículo 17.- Las listas de candidatos serán exhibidas en la página web del Consejo de la Magistratura durante 2 (dos) días hábiles por la Junta Electoral y se les asignará un número, según el orden de su presentación.

Impugnaciones. Observaciones.

Artículo 18.- Los candidatos podrán presentar impugnaciones o reformular las listas observadas en el término de 2 (dos) días hábiles.

Dentro de los 2 (dos) días hábiles de vencido dicho plazo, la Junta Electoral se expedirá acerca de eventuales observaciones y resolverá de oficio las cuestiones concernientes al cumplimiento de los requisitos legales por parte de las listas presentadas.

Oficialización. Lista Única.

Artículo 19.- Concluido el procedimiento precedente, la Junta Electoral emitirá una resolución oficializando las listas, la que tendrá carácter irrecurrible.

Si se hubiere oficializado una sola lista, la Junta Electoral la proclamará como electa y dará por terminado el proceso electoral.

Boletas de Sufragio.

Artículo 20.- Las boletas deberán ser presentadas el día siguiente hábil de oficializadas las candidaturas.

Cada lista confeccionará y mandará a imprimir las boletas de sufragio y



Ref.: Expte. N° 310/22

las distribuirá en las mesas receptoras de votos.

Deberán ser confeccionadas en papel común de color blanco y sus dimensiones de 15 x 21 cm, se incluirán en tinta negra la nómina de los candidatos, con el nombre y apellido según figure en el padrón electoral, utilizando letra "arial 18". No se podrán incluir fotografías ni símbolos.

Artículo 21.- Las boletas serán oficializadas por la Junta Electoral, previa audiencia que se realizará el día hábil siguiente a la presentación.

Fiscales.

Artículo 22.- Las listas oficializadas tendrán derecho a designar un fiscal para que las represente en cada una de las mesas electorales.

La designación como fiscal, dentro de los electores en la mesa donde desempeñará sus funciones, se acreditará ante las autoridades de mesa mediante el correspondiente poder extendido por el respectivo apoderado de la lista.

Prohibiciones.

Artículo 23.- Queda prohibida la realización de actos de proselitismo desde 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la iniciación del comicio y hasta el cierre del mismo.

Capítulo Quinto

Acto Electoral. Apertura.

Artículo 24.- Previa habilitación de la urna y del cuarto oscuro, dando cumplimiento a los recaudos establecidos en la Ley N° 6444, en cuanto resulten aplicables, se procederá a la apertura del acto electoral a las 8:30 (ocho y treinta) horas del día fijado para la elección.

La Junta verificará la apertura del acto disponiendo, de ser necesario, las medidas tendientes a su normal desarrollo.

En Orán, Tartagal y Metán, la Junta Electoral delegará en la Secretaría Administrativa del Poder Judicial la verificación de la apertura del acto comicial y el cumplimiento de todos los recaudos establecidos en la Ley N° 6444, quien deberá comunicar a la Junta la hora en que se produjo la apertura del acto y cualquier incidencia que pudiera afectar el normal desarrollo de los comicios.

Emisión del Sufragio.

Artículo 25.- Los electores podrán sufragar únicamente en la mesa receptora de votos en cuyo padrón figuren asentados, mediante la exhibición del documento nacional de identidad habilitante o carnet de abogado extendido por el Colegio de Abogados de la Provincia de Salta.

Las autoridades de mesa y los fiscales votarán en primer término.

Cierre del acto electoral.

Artículo 26.- El acto electoral finalizará a las 18:00 (dieciocho) horas, en cuyo momento el presidente de la mesa declarará clausurado el acceso al local donde se ubique la mesa receptora de votos, pero continuará recibiendo el voto de los electores que se encuentren presentes aguardando turno para votar.

Concluida la recepción de los sufragios, el presidente tachará en la lista el nombre de los electores que no hayan comparecido y hará constar al pie de la misma el número de sufragantes y las protestas que hubiesen formulado los fiscales.

Capítulo Sexto

Escrutinio Provisorio.

Artículo 27.- Una vez cerrado el acto el presidente de mesa, y ante la presencia de los fiscales y candidatos que lo solicitaren, hará el escrutinio provisorio, ajustándose al procedimiento previsto en el artículo 95 y cc de la Ley N° 6444 en relación a las cuestiones que se susciten respecto a la categoría.



Ref.: Expte. N° 310/22

Concluido el escrutinio provisorio, las autoridades de mesa completarán las actas de cierre de acuerdo con lo normado en el artículo 97 de la mencionada ley y procederán a la guarda de boletas y documentos conforme a lo previsto en los artículos 98 y 99 de la citada Ley N° 6444.

Una vez finalizado el escrutinio provisorio el presidente de la mesa remitirá, a la Junta Electoral, una comunicación con el resultado de la elección que, en el caso de las mesas instaladas en el interior de la Provincia, podrá transmitirse por correo electrónico oficial o fax, sin perjuicio de la remisión del original.

Reclamos.

Artículo 28.- Los reclamos u observaciones acerca de la regularidad del acto electoral deberán formularse por los apoderados inmediatamente después de cerrado el comicio y serán resueltos por la Junta dentro del plazo de 24 horas de efectuados. La resolución será irrecurrible.

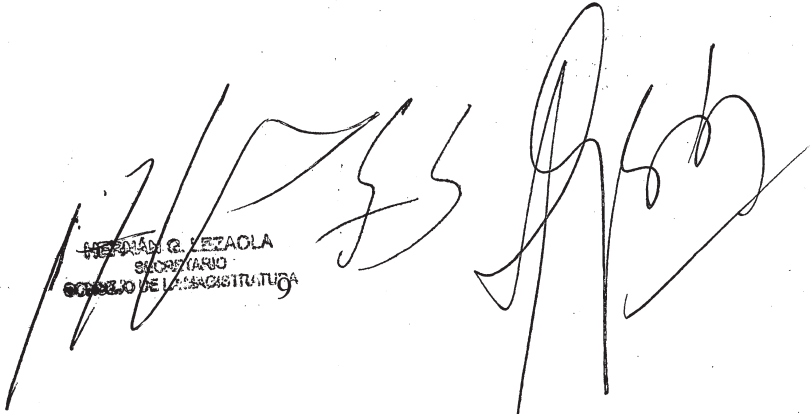
Escrutinio Definitivo.

Artículo 29.- Cuando la Junta Electoral reciba las urnas, las actas y demás documentación del acto eleccionario procederá al escrutinio definitivo, el cual se registrá por las normas previstas en el Título VII, Capítulo II de la Ley N° 6444.

Protestas.

Artículo 30.- Al finalizar el escrutinio definitivo y antes de la proclamación de los electos, los apoderados de las listas intervinientes en la elección podrán impugnar dicho escrutinio.

La Junta Electoral resolverá la cuestión planteada mediante decisión irrecurrible.


HERNÁN G. YEZOLA
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Proclamación.

Artículo 31.- Decididas las protestas acerca del acto comicial, si las hubiere, mediante resolución fundada, se procederá al cómputo de los votos, dejando de todo ello constancia en la respectiva acta.

Serán proclamados electos los candidatos de los abogados de la matrícula conforme el sistema D'Hont de representación proporcional.

Capítulo Séptimo

Normas subsidiarias.

Artículo 32.- Serán de aplicación subsidiaria al presente reglamento, en tanto no se opongan a sus disposiciones y guarden la debida compatibilidad, las normas de las Leyes Nros. 6444, 7697, 7955, 8010, modificatorias y complementarias.

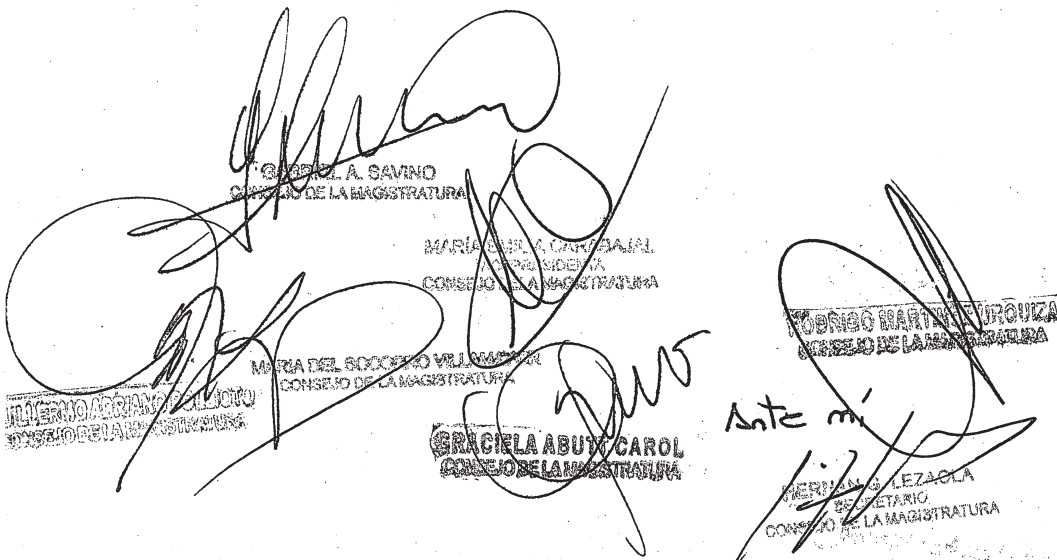
Actos electorales.

Artículo 33.- Los actos procesales electorales se desarrollarán los días hábiles judiciales en el horario de oficina de tribunales.

No obstante ello, la Junta Electoral podrá habilitar días y horas inhábiles.

Plazos.

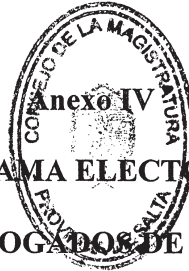
Artículo 34.- Todos los plazos que emanen del presente reglamento son establecidos en el cronograma electoral que se dispone como Anexo IV.


GABRIEL A. SAVINO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MARÍA EMILIA CARBALLO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MARÍA DEL SOCORRO VILLANUEVA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
GRACIELA ABUY CAROL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
FERNANDO LEZAO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Ante mí

CERTIFICO: Que las presentes copias corresponden fielmente a su original que tuve ante mí, doy fe en 15 fs.
Salta, 29 de Noviembre de 2022

Ref.: Expte. N° 310/22

Resolución N° 1879



HERNÁN G. VEZAOLA
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CRONOGRAMA ELECTORAL

REPRESENTANTES ABOGADOS DE LA MATRÍCULA.

- 1.- Sorteo de la Junta Electoral: 16 de diciembre de 2022
- 2.- Instalación de la Junta Electoral: 21 de diciembre de 2022
- 3.- Exhibición de padrones provisorios: 27, 30 y 31 de enero de 2023
- 4.- Conclusión del plazo para formular observaciones al padrón: 31 de enero de 2023
- 5.- Resolución sobre observaciones y aprobación Padrón Definitivo: 03 de febrero de 2023
- 6.- Vencimiento del plazo para presentar listas de candidatos: 16 de febrero de 2023
- 7.- Exhibición de listas de candidatos: 17 y 22 de febrero de 2023
- 8.- Conclusión del plazo para impugnar candidaturas: 24 de febrero de 2023
- 9.- Resolución de Impugnaciones y Oficialización de candidatos: 28 de febrero de 2023
- 10.- Presentación de boletas: 01 de marzo de 2023
11. Oficialización de Boletas: 02 de marzo de 2023
- 12.- Designación de presidentes y suplentes de mesa: 03 de marzo de 2023
- 13.- Comicios: VIERNES 10 DE MARZO DE 2023 hs. 08:30 a 18:00
- 14.- Escrutinio Definitivo: 14 de marzo de 2023
- 15.- Proclamación de Electos y comunicación: 15 de marzo de 2023

RODRIGO MARTINEZ URQUIZA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

MARIA EMILIA CARABALLO
VICEPRESIDENTA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

GENEALDO CARO DAVALOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

SANDRA BONARI
PRESIDENTA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

MARCA DEL SOCORRO VILLANOR
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CAROLINA ALCAVINO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

SANTE MI

HERNÁN G. VEZAOLA
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

